

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-157

Por no reunir los requisitos prescritos por la ley procedimental Civil, se INADMITE esta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por el señor JUAN FELIPE PUERTA FIGUEROA en contra de la señora PAOLA ANDREA ARDILA ORTIZ para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.